

XV D.R.M. SANTIAGO ORIENTE
PRIMER DPTO. FISCALIZACION MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS
GRUPO N° 4
77318530754

**EMPRESA CONSTRUCTORA BRAVO E IZQUIERDO
LIMITADA RUT N° 84.102.200-9**

**HA LUGAR A LA SOLICITUD PARA OBTENER LA
CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA QUE
AFECTA A LOS CONTRATOS DE INSTALACIÓN O
CONFECCIÓN DE ESPECIALIDADES, CONFORME
A LA RES. EX. SII N° 142 DEL 26/12/2005**

SANTIAGO, 11 JUL 2018

RES. EX. N° 2257 /

VISTOS:

1° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B) del Artículo 6 del Código Tributario, D.L. 830 de 1974; el Artículo 3 inciso 3°, del D.L. 825 de 1974 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; la Resolución Exenta SII N° 142 del 26/12/2005, que dispone el cambio de sujeto total de derecho del IVA en actividades de la construcción, la Resolución Exenta SII N° 2 del 12/01/2018, y;

2° La solicitud de fecha 06/04/2018, presentada por el contribuyente **EMPRESA CONSTRUCTORA BRAVO E IZQUIERDO LIMITADA RUT N°** [REDACTED] 9, representada legamente por [REDACTED] mediante la cual solicitan que se le otorgue la calidad de Agente Retenedor del IVA que afecta a los contratos de instalación o confección de especialidades, conforme a la Resolución Exenta SII N° 142 del 26/12/2005.

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo al resolutivo N° 1 de la Resolución Exenta SII N° 142 del 26/12/2015, dispone el cambio total del sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado, en los contratos de instalación o confección de especialidades, a las empresas constructoras que contraten la ejecución de este tipo de obras, y que declaren en primera categoría su renta efectiva, mediante contabilidad completa, siempre que cumplan con los requisitos que se indican en el resolutivo N° 3 de la misma Resolución.

2° Que, el resolutivo N° 3 de la Resolución Exenta SII N° 142 del 26/12/2015, establece que, las empresas constructoras que tendrán la calidad de agentes retenedores del Impuesto al Valor Agregado, deben cumplir copulativamente con los siguientes requisitos: a) Ser contribuyentes del Impuesto a las Ventas y Servicios, que declaren el Impuesto a la Renta de la Primera Categoría sobre la base de renta efectiva de su actividad mediante contabilidad completa, y b) Tener un Capital Propio Tributario al 31 de diciembre, o a la fecha de inicio de actividades, cuando esta sea posterior, igual o superior a 4.550 UTM, y haber realizado ventas o servicios netos del giro constructora, en cualesquiera de los últimos tres años por un valor igual o superior a 36.425 UTM; que usted tiene 363.632,36 UTM de Capital Propio Tributario al 31/12/2015 y 963.690,07 UTM de ventas del giro constructora en el año comercial 2015.

3° Que, mediante Informe N° 738/4, del 14/06/2018, suscrito por el Fiscalizador Tributario Andrea Duarte Tobar, perteneciente al Grupo N° 4 del Primer Departamento de Fiscalización Medianas y Grandes Empresas de esta Dirección Regional, con ocasión de la verificación efectuada, concluye que el contribuyente da cumplimiento a los requisitos señalados en el Considerando N° 2 de la presente Resolución y, por tanto, se determina acceder a la solicitud presentada por el contribuyente.

4° Que, el resolutivo N° 7 de la Resolución Exenta SII N° 142 del 26/12/2005, faculta al Director Regional para autorizar a ciertos contribuyentes para que detenten la calidad de Agente Retenedor conforme al cambio de sujeto dispuesto en dicha Resolución.

5° Que, el resolutivo N° 2 de la Resolución Exenta SII N° 2 del 12/01/2018, establece que los agentes retenedores que disponen cambio de sujeto de derecho del IVA en las actividades de construcción, conforme a la Resolución Exenta SII N° 142 del 26/12/2005, deberán emitir las facturas de compra respectivas y, además, retener, declarar, y enterar en arcas fiscales el porcentaje de Impuesto al Valor Agregado establecido en dicha Resolución, independiente de la condición de emisor electrónico que pueda tener el prestador de estos servicios.

6° Que, en el presente caso, los fundamentos y antecedentes que rolan en autos han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZÁSE conforme a la Resolución Exenta SII N° 142 del 26/12/2005, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en actividades de la construcción a **EMPRESA CONSTRUCTORA BRAVO E IZQUIERDO LIMITADA RUT N° 84.102.200-9**, que afecta a los contratos de instalación o confección de especialidades.

La presente Resolución deberá ser publicada dentro de los primeros quince días corridos de ser dictada, según extracto que se adjunta, en el Diario Oficial por cuenta y costo del peticionario, y regirá a contar del día 1° del mes siguiente al de dicha publicación, con vigencia indefinida, siempre que se dé cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas en la Resolución Exenta SII N° 142 del 26/12/2005.

Si el contribuyente no publicare, en el plazo establecido, el Servicio lo hará a través de un listado, adquiriendo la calidad de agente retenedor, a partir de la fecha de publicación por parte del Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE




CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
RESOLUCIÓN TRA N°246/1758/2015, DE 30.10.2015

JRM/lav/adt

DISTRIBUCIÓN:

- EMPRESA CONSTRUCTORA BRAVO E IZQUIERDO LIMITADA RUT N° [REDACTED]

- Director Regional
- Primer Departamento de Fiscalización Mediana y Grandes Empresas.
- Archivo Grupo N° 4, Primer Departamento de Fiscalización Mediana y Grandes Empresas


 FISCALIZACIÓN

